

de renovarse.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 39 señores contra 3.

Art. 45. Las actas de las elecciones de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera eleccion al consejo de representantes, y en lo sucesivo á la Cámara de senadores.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 42 señores presentes.

Art. 46. Por la primera vez, el consejo de representantes, y en lo sucesivo la Cámara de Senadores, computará los votos dados por las Asambleas departamentales, y declarará senadores á los que hayan reunido más cantidad de sufragios en el orden del número de votos que obtengan, hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate, decidirá la suerte entre los sugetos empatados.—Sin discusion hubo lugar á votar y *se aprobó* por 42 señores presentes.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1843.

Aprobada el acta de la del dia anterior, continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 47. Para la eleccion del tercio de senadores que corresponde postular á la Cámara de diputados, Presidente de la República y Corte de justicia, cada una de estas autoridades sufragará un número igual al que hubiere de ser elegido, y la acta de la eleccion se remitirá á la Cámara de Senadores.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 47 señores contra 1.

Art. 48. Esta Cámara elegirá de entre los postulados el número de senadores que hubiere de sufragarse por dichas autoridades, debiendo declarar senadores á los que hubieren reunido los sufragios de las tres.—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 46 señores.

Art. 49. Para la primera vez el Presidente de la República en eleccion definitiva, y no por postulacion, nombrará el tercio de senadores que en lo futuro ha de ser elegido, segun el art. 43, y con las calidades que exige el artículo siguiente.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 46 señores contra 1.

Art. 50. La Cámara de diputados, el Presidente y Corte de justicia, para postular senadores, lo harán precisamente de sugetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos de las carreras civil, militar ó eclesiástica.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 43 señores contra 1.

Art. 51. Reformado en estos términos: "Las Asambleas departamentales, para nombrar los senadores que les corresponden, elegirán precisamente cinco individuos de cada una de las profesiones siguientes: agricultores, mineros, propietarios ó comerciantes, y fabricantes ó industriales. El resto lo nombrarán de personas que hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente ó Vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado ó Departamento por más de un año, senador al Congreso general, diputado al mismo por dos legislaturas, antiguo consejero de gobierno, ó que sea obispo ó general de division."—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 40 señores contra 4.

Art. 52. Al computarse los votos de las Asambleas departamentales, se hará con separacion de cada una de las cinco clases expresadas en el artículo anterior, sin mezclar los votos de una con los de otra.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 41 señores contra 1.

El Sr. Navarrete presentó la siguiente adiccion al art. 47: "Despues de la palabra *sufragará*, se añadirá, *en un mismo dia y á la propia hora*."—Admitida, se mandó pasar á la comision respectiva.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1843.

Continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 53. Reformado por la comision en los términos siguientes: "Para ser senador, tanto de los dos tercios que toca elegir á las Asambleas departamentales, como del otro tercio, se requiere: ser mexicano por nacimiento, ó estar comprendido en la parte segunda del art. 23; ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, y tener una renta anual notoria, ó sueldo que no baje de dos mil pesos; á excepcion de los que se elijan para llenar el número asignado á las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios y fabricantes ó industriales, pues estos deberán tener una propiedad raiz que no baje de cuarenta mil pesos."

A mocion del Sr. Larrainzar se dividió en dos partes para su discusion: la primera comprende hasta la palabra *derechos*, y la segunda el resto del artículo.

Puesta á discusion la primera parte, sin ella hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 41 señores presentes.—Declarada suficientemente discutida la segunda parte, hubo lugar á votar en votacion nominal, pedida por el Sr. Larrainzar, apoyado por otros señores, por 35 contra 11, y *se aprobó* por 36 contra 10.

Art. 54. La Cámara de senadores se renovará por tercios cada dos años, eligiéndose por la Cámara de diputados, Presidente de la República, Corte de Justicia y Asambleas departamentales, la parte que respectivamente les corresponda.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 42 señores contra 1.

Art. 55. Para la primera renovacion se sacará por suerte de entre todos los senadores el tercio que deba salir: para la segunda renovacion se sacará por suerte de entre los dos tercios que hayan quedado en la primera, el que entonces deba renovarse: para lo sucesivo saldrán los más antiguos.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 44 señores contra 4.

Art. 56. En cualquiera renovacion de la Cámara de senadores, se procederá de modo que siempre resulten completos los dos tercios que toca elegir á las Asambleas departamentales, y el tercio de las Supremas autoridades, y que resulten igualmente completas las clases de que habla el art. 51.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 41 señores contra 1.

Art. 57. En caso de vacante será reemplazado el senador que faltó, por el tiempo que le restaba, por la autoridad á quien corresponda, y si estas fuesen las Asambleas departamentales, lo harán segun la clase á que pertenecia el que deba reemplazarse.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 42 señores presentes.

Se dió segunda lectura y fueron puestos á discusion los siguientes artículos, que nuevamente presentó la comision.

Art. 15. Ninguno será detenido más de tres dias por la autoridad política, sin entregarlo con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni éste lo tendrá en su poder más de cinco sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehension, ó hubiere recibido al reo antes de cumplirse tres dias de su detencion, se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detencion, y responsable á la autoridad que la cometa, y á la que deje sin castigo este delito.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por 41 señores contra 2.

Despues del art. 41 se intercalará este: "La Cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados por cada Departamento en la primera renovacion. Si fuere número impar saldrá primero la parte mayor, y seguirá despues alternándose la parte menor y la mayor. Los Departamentos que nombrasen un solo diputado, lo renovarán cada dos años.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por 41 señores contra 2.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1843.

La secretaría manifestó que han actusado recibo de los ejemplares del proyecto de bases, la Suprema Corte de justicia¹ marcial, las juntas departamentales de Guanajuato y Michoacan, los gobernadores y comandantes generales de Nuevo-Leon y de Coahuila, tribunales superiores de Puebla, Guanajuato y Michoacan, los ayuntamientos de Jalapa, Querétaro y San Luis Potosí, el gobierno eclesiástico de Puebla y la universidad de Guadalajara.—Al archivo.

El Sr. Larrainzar presentó los siguientes artículos adicionales al proyecto de bases, que se mandaron pasar á la comision: "Despues del art. 60 se intercalarán los siguientes:

"Art. 61. Podrán prorogarse las sesiones del primer período por todo el tiempo necesario para la conclusion de los asuntos que por su importancia ó urgencia así lo exijan, y las del segundo para llenar cumplidamente los objetos á que exclusivamente se destinan.

"Art. 62. Esta próroga no podrá verificarse sin decreto previo en que se especifiquen los asuntos de que haya de ocuparse el Congreso.

"Art. 63. El Congreso y las Cámaras podrán ejercer en ambos períodos durante la próroga, y aun cuando se hallen en sesiones extraordinarias, sus funciones económicas electorales y de jurado.

"Art. 64. Si durante la próroga ó las sesiones extraordinarias ocurriese algun asunto urgente que no esté comprendido en el decreto respectivo, podrá tomarse en consideracion, si así lo acuerdan ambas Cámaras.

"Art. 65. Para la clausura de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se expedirá formal decreto."

Continuó la discusion del proyecto de bases.

¹ Así dió la acta.

DE LAS SESIONES.

Art. 58. Tendrá el Congreso dos períodos únicos de sesiones cada año, que durarán tres meses cada uno; el primero comenzará en 1º de Enero, y el segundo en 1º de Julio.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de 41 señores.

Art. 59. Solo será convocado á sesiones extraordinarias cuando lo exija algun negocio urgente.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por 41 señores presentes.

Art. 60. Reformado por la comision en estos términos: "El segundo período se destinará exclusivamente al exámen y aprobacion de los presupuestos del año siguiente, á las contribuciones para cubrirlos, y al exámen de la cuenta del año anterior que presente el ministerio."—Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 33 señores contra 8.

FORMACION DE LAS LEYES.

Art. 61. Corresponde la iniciativa de las leyes:

I. Al Presidente de la República, diputados y Asambleas departamentales en todas materias.

II. A la Suprema Corte de justicia, en lo relativo á la administracion de su ramo.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de 41 señores.

Art. 62. No podrán dejar de tomarse en consideracion las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las que dirigiere una Asamblea departamental sobre asuntos privativos á su Departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las asambleas.—Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 41 señores presentes.

Art. 63. Toda iniciativa de ley se presentará en la Cámara de diputados.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de 41 señores.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1843.

El Sr. Rodriguez de San Miguel presentó las siguientes adiciones al proyecto de bases: "Despues del art. 60.—Sin embargo de que el Congreso general cierre sus sesiones, el Senado continuará las suyas, mientras tenga leyes pendientes de revision."—Al fin del art. 59 se agregarán estas palabras: "y de interes general, á juicio de la mayoría de las Cámaras unidas." Fundadas por su autor y admitidas, se mandaron pasar á la Comision.

Continuó discutiéndose el proyecto de bases.

Art. 64. Los proyectos de ley ó decreto, aprobados en la Cámara de diputados, pasarán al Senado para su revision.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por 47 señores.

Art. 65. Si el Senado los aprobare, ó modificare, ó adicionare, volverán á la Cámara de su origen.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por 47 señores presentes.

Art. 66. Reformado en estos términos: "Para la discusion de toda ley ó decreto en cualquiera Cámara, se necesita la presencia de la mitad y uno más del total de sus individuos, y la mayoría de los presentes para su aprobacion. En la segunda revision se requieren los dos tercios de la Cámara iniciadora para ser reproducido, y en la Cámara revisora, si no llegare á dos tercios el número de los que reprobaren, modificaren ó adicionaren, se tendrá por aprobado.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 47 señores.

Art. 67. Aprobado un proyecto de ley ó decreto en primera ó segunda revision, se pasará al Presidente para su publicacion.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por 47 señores.

Art. 68. Cuando el Senado reprobare ó reformare una parte del proyecto, la Cámara de diputados se ocupará solamente de lo reprobado ó reformado, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados por el Senado.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de 48 señores.

Art. 69. Las proposiciones y proyectos desechados, no pueden volver á proponerse en el mismo año, á no ser que sean reproducidos por nueva iniciativa de diverso origen que la primera.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por 47 señores presentes.

Art. 70. En la interpretacion, modificacion ó revocacion de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formacion.—Sin discusion, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad.

Art. 71. Toda resolucion del Congreso tendrá el carácter de ley ó decreto.—Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por 44 señores presentes.

Art. 72. Las leyes y decretos se publicarán bajo la siguiente fórmula:

"El Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado lo siguiente: (Aquí el texto). Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento." Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad.

Del mismo modo fueron aprobados los párrafos que siguen del art. 73.

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO.

Art. 73. Son facultades exclusivas del Congreso:

- 1º Dictar las leyes á que debe arreglarse la administracion pública, en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas y dispensar su observancia.
- 2º Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

3º Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministerio de Hacienda, por lo respectivo al año anterior.

4º Clasificar las rentas para los gastos generales de la Nacion y de los Departamentos.

5º Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra, y el de la milicia activa: fijar el contingente de hombres respectivo á cada Departamento, y dar reglamentos y ordenanzas para su alistamiento, servicio y organizacion respectiva.

6º Designar cada año el máximo de la milicia activa que el Ejecutivo pueda poner sobre las armas.

7º Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y medio de amortizarla.

8º Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nacion, prefijando bases y designando garantías.

9º Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

10º Aprobar para su ratificacion los concordatos celebrados con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nacion.—Este párrafo sufrió discusion, y declarado que lo estaba suficientemente, hubo lugar á votar y se aprobó por 33 señores contra 8.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1843.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de oficios, y resultaron electos para presidente el Sr. Rincon, por 27 votos de 45; para vicepresidente el Sr. Navarrete, por 28 votos de 44; para tercer secretario el Sr. Quiñones, por 23 votos de 43; y para cuarto el Sr. Garza Flores en segunda votacion, porque en la primera no hubo número competente de señores vocales, por 31 votos de 42.

El Sr. Espinosa presentó la siguiente adiccion al art. 73, parte 8º: "Para autorizarlo á contraer un préstamo extranjero, se necesita, además, el consentimiento de la mayoría de las juntas departamentales."—Admitida, se mandó pasar á la Comision.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del párrafo undécimo del art. 73 del proyecto de bases.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 1º DE MAYO DE 1843.

Aprobada la acta del dia 29 del próximo pasado, continuó la discusion de la parte XI del art. 73 del proyecto de bases:

XI. Decretar la guerra, por iniciativa del Presidente: aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corso.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 39 señores contra 3.

XII. Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 44 señores.

XIII. Determinar el peso, ley, tipo y denominacion de las monedas; y decretar un sistema general de pesos y medidas.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 43 señores.

XIV. Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida fuera del país de tropas nacionales.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 46 señores.

XV. Conceder indultos generales y amnistías, cuando el bien público lo exija.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 46 señores.

XVI. Crear ó suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar ó disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas generales para la concesion de retiros y pensiones.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 45 señores.

XVII. Reprobar los decretos dados por las Asambleas departamentales, cuando sean contrarios á la Constitucion, á las leyes, y en los casos prevenidos en esta Constitucion.—Discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 43 señores contra 2.

El Sr. Navarrete presentó la siguiente adición al art. 30:

“Después de la palabra pesos, se suprimirán las siguientes: *lo menos procedentes, y se pondrá ó un, añadiéndose al fin: que le produzca lo suficiente para subsistir, quedando de esta manera:*

“Que tengan una renta anual de 200 pesos, ó un capital físico, ó industria ó trabajo personal honesto que le produzca lo suficiente para subsistir.”—Admitida, se mandó pasar á la Comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1843.

Aprobada el acta del dia anterior, la secretaría avisó haber acusado recibo del proyecto de bases de organizacion, la junta departamental de Zacatecas, el gobierno y comandancia general de Chiapas, el ayuntamiento de la capital del mismo Departamento, y el de la de Nuevo-Leon, y los cabildos eclesiásticos de Durango y Monterey.

Se dió cuenta con una adición del Sr. Lebrija á la parte duodécima del artículo 73, que es como sigue: “A la parte duodécima del art. 73 se agregará: “y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formacion de los aranceles de comercio.

Fundada por su autor y admitida á discusion, se mandó pasar á la Comision de bases.

Se puso á discusion la parte décimo-octava del art. 73, que dice:

XVIII. “Ampliar las facultades del Ejecutivo con sujecion al art. 193, en los dos únicos casos de invasion extranjera, ó de sedicion tan grave, que haga ineficaces

los medios ordinarios de reprimirla.”—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 40 señores contra 5.

Art. 74. No puede el Congreso:

1º Derogar ni suspender las leyes prohibitivas de géneros y efectos perjudiciales á la industria nacional, sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las Asambleas departamentales.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 43 contra 1.

2º Proscribir á ningun mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente. A la ley solo corresponde designar con generalidad las penas para los delitos.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 45 señores.

3º Puesto á discusion, en el curso de ella lo reformó la Comision en estos términos: “Dar á ninguna ley efecto retroactivo.”—Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó por 43.

4º Suspender ó minorar las garantías individuales, si no es en los casos y modo del art. 193.—Suficientemente discutido, el Sr. Espinosa, apoyado de otros dos señores, pidió que la votacion de si ha lugar á votar fuese nominal, y habiéndolo por 42 señores contra 3, se aprobó por 44 contra 1.

FACULTADES ECONÓMICAS DE AMBAS CÁMARAS, Y PECULIARES DE CADA UNA.

Art. 75. Corresponde á cada una de las Cámaras, sin intervencion de la otra, el arreglo de sus respectivas oficinas, el nombramiento, número y dotacion de los empleados en ellas, á quienes expedirá sus despachos el Presidente de la República, teniendo cuanto cada una resuelva por sí en estos puntos, la misma fuerza de una ley: la policía interior del local de sus sesiones: calificar las elecciones de sus individuos: resolver las dudas que ocurran sobre ellas, y todo lo que tenga relacion con el desempeño de sus funciones.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 46 señores.

Art. 76. Toca exclusivamente á la Cámara de diputados:

1º Vigilar por medio de una Comision inspectora de su seno, el exacto desempeño de la Contaduría mayor.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 46 señores.

2º Nombrar los jefes y empleados de la Contaduría mayor, á los cuales dará su despacho el Presidente de la República.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 40 señores contra 4.

Art. 77. Toca á la Cámara de senadores: aprobar los nombramientos de plenipotenciarios, ministros y agentes diplomáticos, y los de oficiales superiores del Ejército y Armada, desde coronel inclusive arriba: desempeñar las funciones que les señalan los artículos 46 y 48.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 44 señores.

Art. 78. Todo lo relativo á juntas preparatorias, ceremonial, órden de debates y demas puntos conexos con el desempeño de las funciones encomendadas á las Cámaras, se fijará en el reglamento interior del Congreso.—Hubo lugar á votar, y se aprobó por 45.

Art. 79. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que vier-